

domicilio de la misma el de la Asociación Nacional de Empresarios de Peluquería de Caballeros, sito en esta capital, calle de Arriaza, número 4.

Segunda.—Las empresas afiliadas a esta Patronal, a la cual pertenecen los Delegados que acuden a negociar el Convenio, abonarán los días que dure la negociación como días trabajados.

Tercera.—La Asociación de Empresarios de Peluquerías de Caballeros tiene montadas distintas escuelas profesionales y en proyecto su ampliación, y en ellas se imparten las enseñanzas propias de la profesión, incluso las de técnicos más avanzados, no sólo a los alumnos de matrícula normal, sino también para aquellos profesionales que quieran promocionarse.

En estas escuelas se expedirán los diplomas o títulos que acrediten la competencia y en su consecuencia servirán para dar a conocer el grado de profesionalidad adquirido.

Los exámenes serán realizados por el profesorado que hubiera impartido las enseñanzas, auxiliados por otros profesionales, pertenecientes a las Centrales Sindicales firmantes de este pacto con la intervención de los Organismos oficiales que procedieren.

Cuarta.—El presente Convenio sustituye, en lo específicamente determinado en el mismo, a cualquier otra disposición o normativa reguladora de la actividad laboral de esta industria de Peluquería y Belleza y de los trabajadores que en ella prestan sus servicios, quedando subsistentes, con carácter complementario y supletorio, las demás que resulten de aplicación.

Quinta.—El presente Convenio permanecerá en su integridad, con la sola excepción de su tabla salarial, considerándose denunciada automáticamente del próximo día 31 de diciembre de 1993.

Sexta.—Cualquier Central Sindical o Patronal con representatividad en el sector podrá adherirse al presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Séptima.—En caso de que el I.P.C. supere al 31 de diciembre de 1991 el 6,5 por 100 se adaptará la tabla del 1 de enero de 1992. En el caso que supere al 31 de diciembre de 1992 el 7 por 100 se adaptará la tabla de 1993, sirviendo éstas de base para la negociación del año 1994.

16395 RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro del acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima».

Vistos el acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima» que fue suscrita con fecha 18 de mayo de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IMS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 18 de mayo de 1992, se reúnen en los locales de la empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima», la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa formada por la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al convenio vigente durante 1991:

1) Incrementar en un 7 por 100 los salarios realmente abonados por los todos conceptos a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1991.

De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo número 1.

2) Se establece de manera experimental para 1992 el siguiente horario:

Del 1 de enero al 31 de mayo y del 16 de septiembre al 31 de diciembre:

— Lunes a jueves de 7.45 a 15.45; viernes de 7.45 a 14.30.

Del 1 de junio al 15 de septiembre:

— Lunes a jueves de 8.00 a 15.00; viernes de 8.00 a 14.30.

3) Queda establecida en 5.000 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Colectivo.

4) Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en cuatro pesetas, fijándose en 36 pesetas por kilómetro recorrido.

5) De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente y, además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1992, se considerarán días «puente» a todos los efectos los días:

— 20 de marzo.

6) Se incrementará la póliza del Seguro Colectivo suscrita por la empresa en el año 1985 a 2.000.000 de pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del 10 de marzo.

ANEXO

Tablas salariales	Total mensual (14 pagas al año)	Total anual
Titulado Superior «A»	185.137	2.591.918
Titulado Superior «B»	117.465	1.644.510
Técnico de Publicidad	126.874	1.776.236
Técnico de Marketing «A»	109.569	1.533.966
Técnico de Marketing «B»	99.746	1.396.444
Técnico de Marketing «C»	78.310	1.096.340
Promotor de Ventas «A»	99.746	1.396.444
Promotor de Ventas «B»	78.310	1.096.340
Jefe Superior Administrativo	185.137	2.591.918
Jefe de Primera Administrativo	151.785	2.124.990
Jefe de Segunda Administrativo	128.105	1.793.470
Oficial de Primera de Administrativo	103.174	1.444.436
Oficial de Segunda de Administrativo	99.746	1.396.444
Auxiliar Administrativo	96.317	1.348.438
Telefonista-recepcionista	96.317	1.348.438
Ayudante Administrativo	(Salario mínimo interprofesional)	
Aspirante Advo./Aprendiz	(Salario mínimo interprofesional)	
Limpiadora (media jornada)	48.589	680.246

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16396 ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propias términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.072, interpuesto por la «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de marzo de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.072, interpuesto por la «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pienso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Rechazar la excepción procesal formulada por la Administración demandada relativa a la interposición del recurso sin previo apoderamiento.

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de mayo de 1987, que en reposición confirma la de 11 de diciembre de 1985. Cuyos actos anulamos parcialmente, por no ser en todos sus pronunciamientos ajustados a Derecho, con reducción en 500.000 pesetas de la sanción que le fue impuesta por importe de 1.300.009 pesetas; y mantenimiento de la misma que queda confirmada, por importe de 800.009 pesetas más los